



Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 10236/2022
2. **CARÁTULA:** “BERNABE PERALTA ANTUNEZ Y OTROS S/ COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS”
3. **HECHO PUNIBLE:** *COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS*
4. **AGENTES FISCALES:** Abg. María Luján Estigarribia – Abg. Giovanni Grisetti – Laura Giacumo – Abg. Martin Morinigo – Abg. Patricia Sánchez – Abg. Hernán Galeano.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:**
 - Bernabé Peralta Antúnez: Abg. Larissa Azcona
 - Juan Arístides Amarilla: Abg. Hugo Rojas
 - Rene Alejandro Medina Collar: Abg. Hugo Rojas
 - Luis Alberto Caballero Candía: Abg. Pedro Alcaraz
 - Venancio Díaz Escobar: Abg. Pedro Alcaraz
 - Viviana María Brioschi Capurro: Abg. Nery Villalba
6. **ABOGADO DE LA QUERELLA ADHESIVA:** Abg. Pedro Benítez Aldana – Abg. Juan Ramón Villalba Gómez.
7. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
8. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital.
9. **PROCESADOS:**
 - Bernabé Peralta Antúnez
 - Juan Arístides Amarilla
 - Rene Alejandro Medina Collar
 - Luis Alberto Caballero Candía
 - Venancio Díaz Escobar
 - Viviana María Brioschi Capurro
10. **ACTA DE IMPUTACION:** Requerimiento Fiscal N° 22 de fecha 04/06/2024.-
11. **ACTA DE ACUSACIÓN:**
 - En fecha 04/12/2024, los representantes de la Querella Adhesiva presentaron el Escrito por el cual Plantear Querella Adhesiva, Presentar Acusación, Ofrecer Pruebas y Solicitar Apertura a Juicio Oral y Público.
 - Requerimiento Fiscal N° 141 de fecha 04/12/2024, por el cual solicitó Sobreseimiento Provisional.
12. **ETAPA PROCESAL:**
 - Con Sobreseimiento Provisional a los procesados.
13. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - En fecha 30/08/2024 el representante de los procesados Luis Caballero y Venancio Diaz, presentó el escrito por el cual *Oponer excepción de Falta de Acción Legal. Solicitar Rechazo de la Querella Adhesiva.*

- Por providencia de 30/08/2024 el Juez Humberto Otazú que resolvió: *“De la excepción de falta de acción planteado por el Abg. PEDRO SATURNINO ALCARAZ, en representación de LUIS ALBERTO CABALLERO CANDIA y VENANCIO DIAZ ESCOBAR, córrase traslado al representante del Ministerio Público por el plazo de Ley. Notifíquese”*.
- Por A.I. N° 243 de fecha 13/02/2025, dictado por Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto Otazú resolvió: *“1) RECHAZAR la excepción de falta acción planteada por el Abg. Pedro Saturnino en representación de Luis Alberto Caballero Candia y Venancio Diaz Escobar, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. – 2) ANOTAR, registrar, notificar a las partes y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”*.

14. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por acta de fecha 12/02/2025, que fuere dictado por el Juzgado a los efectos de sustanciar la audiencia previsto en el Art. 352 del C.P.P. el cual fueron convocados y llevado adelante con las partes
- Por A.I. N° 16 de fecha 12/02/2025, dictado por Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto Otazú resolvió: *“1. NO HACER LUGAR al pedido de elevación a juicio oral y público solicitado por la parte querellante ejercida por los abogados Aldo Alvarenga y Luisa Soler. 2. NO HACER lugar al pedido de aplicación de medidas de protección solicitado por la parte querellante ejercida por los abogados Aldo Alvarenga y Luisa Soler. 3. NO HACER LUGAR al incidente de sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa del Sr. Bernabé Peralta ejercida por la Abg. Larissa Azcona 4. NO HACER LUGAR al incidente de sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa del Sr. Juan Amarilla y Rene Medina ejercida por el Abg. Hugo Rojas 5. NO HACER LUGAR al incidente de sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa del Sr. Luis Caballero y Venancio Diaz ejercida por el Abg. Pedro Alcaraz. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 6. NO HACER LUGAR al incidente de sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa de la Sra. Viviana Brioschi ejercida por el Abg. Nery Villalba 7. NO HACER LUGAR al incidente de exclusión de las diligencias 1 y 4 del Ministerio Público, solicitado por la defensa de la Sra. Viviana Brioschi ejercida por el Abg. Nery Villalba 8. NO HACER LUGAR al incidente de Nulidad de las querellas, abandono de las mismas y al pedido de costas. 9. HACER LUGAR al sobreseimiento provisional solicitado por los Agentes Fiscales Abg. Laura Giacummo, Marín Morínigo y Patricia Sánchez por requerimiento fiscal N°: 141 de fecha 4 de diciembre de 2024 en relación a 1. Bernabé Peralta Antúnez, 2. Juan Arístides Amarilla, 3. Rene Alejandro Medina Collar, 4. Luis Alberto Caballero Candia, 5. Venancio Díaz Escobar y 6. Viviana María Brioschi Capurro con relación a los tipos Penales de lesión de confianza y cobro indebido de honorarios a fin de la realización de las diligencias descriptas en dicho requerimiento.- 10. OFICIAR Y NOTIFICAR. 11. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”*. –
- En fecha 19/02/2025, el representante Abg. Pedro Alcaraz, en nombre de los procesados Luis Caballero y Venancio Diaz interpusieron el recurso de Apelación General y Fundamentar.
- Por providencia de 02/02/2025 el Juez Humberto Otazú que resolvió: *“Del recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. PEDRO S. ALCARAZ SOSA por la defensa de los Sres. LUIS ALBERTO CABALLERO CANDIA y VENANCIO DIAZ ESCOBAR, contra el A.I. N° 16 de fecha 12 de febrero de 2025, córrase traslado a las partes por el termino de ley. NOTIFIQUESE”*.
- En fecha 24/02/2025, el representante del Ministerio Público contestó el traslado corrido por medio del Requerimiento N° 20.

- En fecha 27/02/2025, el representante de la Querella Adhesiva contestó el traslado corrido por medio de sus Representantes Legales.
- Por providencia de 28/02/2025. el Juez Humberto Otazú que resolvió: *“Téngase por recibida la contestación del Ministerio Público y de los Abgs. PEDRO BENITEZ ALDANA y JUAN RAMON VILLALBA GOMEZ en representación de la querella adhesiva, del recurso de apelación interpuesto por el Abg. PEDRO S. ALCARAZ SOSA por la defensa de LUIS ALBERTO CABALLERO CANDIA y VENANCIO DIAZ ESCOBAR, contra el A.I. N° 16 de fecha 12 de febrero de 2025. Remítanse al Tribunal de Apelación Penal correspondiente. NOTIFIQUESE.”.*
- Por Acta de fecha 28/02/2025, el Tribunal de Apelación dictó: *“El Recurso de Apelación presentado en fecha 19 de Febrero de 2025 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA resultante del sorteo realizado el 28 de Febrero de 2025 a las 12:48 Hs., que corresponde al expediente BERNABE PERALTA ANTUNEZ Y OTROS S/COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES) (DELITOS ECON.) Y OTROS, 10236/ 2022”-*
- Por providencia de 19/03/2025. el Tribunal de Apelación resolvió: *“Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso de apelación interpuesto por el Abg. Hugo Armando Rojas por la defensa de los Señores Rene Medina y Juan Arístides Amarilla, contra el A.I. N° 16 de fecha 12 de febrero de 2025.-*
- Por A I. N° 42 de fecha 12 de marzo de 2025, fue resuelto la Apelación Interpuesta.”. –
- Por Requerimiento fiscal N° 03 de fecha 13/03/2025, Laura Mercedes Giacuumola, agente fiscal titular de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 13 con sede en Asunción, *“Solicita desvinculación del expediente electrónico”.* -
- Por providencia de 14/03/2025, el Juez Humberto Otazú que resolvió: *“Atento al escrito presentado por la Agente Fiscal Abg. Laura Giacummu y a la Resolución F.G.E. N° 892 del 13 de marzo de 2025, dispóngase la desvinculación de la misma y del Agente Fiscal Martin Morínigo y la vinculación de los Agentes Fiscales Natalia Silva Y Hernán Galeano al sistema electrónico judisoft. Notifíquese”.* –
- Por A I. N° 48 de fecha 27/03/2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado - Primera Sala, ha resultó: **“1- ADMITIR, el recurso de Reposición con Apelación General interpuesto por el Abogado PEDRO SATURNINO ALCARAZ en representación de LUIS ALBERTO CABALLERO CANDIA y VENANCIO DIAZ ESCOBAR, en contra del A.I N° 243 de fecha 13 de septiembre de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción 1° Turno a cargo del Juez Abg. HUMBERTO OTAZU.- 2. CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el auto apelado, en todas sus partes. 3. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado. 4. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.**
- Por A I. N° 49 de fecha 27/03/2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado - Primera Sala, ha resultó: **“DECLARAR la competencia de este Tribunal de apelaciones en lo penal para entender y decidir en la presente causa, conforme a las fundamentaciones expuestas. 2. DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del Recurso de Apelación General interpuesto por la Abg. LARISSA ESTHER AZCONA RODAS en representación de BERNABE PERALTA ANTUNEZ, contra el A.I. N° 16 de fecha 12 de febrero de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos 1° turno Abg. Humberto Otazu, en relación a los puntos**

- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la referida resolución, conforme los fundamentos expuestos. 3. **ADMITIR**, Recurso de Apelación General interpuesto por la Abg. **LARISSA ESTHER AZCONA RODAS** en representación de **BERNABE PERALTA ANTUNEZ**, contra el **A.I. N° 16 de fecha 12 de febrero de 2025**, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos 1° turno Abg. Humberto Otazu, en relación a los puntos 9.1 de la referida resolución, conforme los fundamentos expuestos. 4. **CONFIRMAR**, el punto el **9.1 del A.I. N° 16 de fecha 12 de febrero de 2025**, en relación al sobreseimiento provisional **BERNABE PERALTA**, en base a los argumentos expuestos. 5. **IMPONER** las costas en virtud al art 261 del CPP. 6. **REMITIR** estos autos al Juzgado de origen. 7. **REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “*Conservación de documentos electrónicos*”.
- Por A.I. N° 147D de fecha 09/04/2025, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha resuelto: “**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado **PEDRO ALCARAZ SOSA**, contra del **A.I. N° 35 del 6 de marzo de 2025**, dictado por el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, 1ra Sala de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abog. **NERY FRANCISCO VILLALBA** contra el **A.I. N° 42 del 12 de marzo de 2025**, dictado por el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, 1ra Sala de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abog. **HUGO ARMANDO ROJAS** contra el **A.I. N° 44 del 12 de marzo de 2025**, dictado por el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, 1ra Sala de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **REMITIR** estos autos al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el trámite no puede suspenderse por esta presentación u otra vinculada a ella. **ANOTAR**, registrar y notificar”. -
 - Por A.I. N° 214 de fecha 20/05/2025, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha resuelto: “**1- DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la Abg. Larissa E. Azcona Rodas, en representación del Sr. Bernabé Peralta Antúnez, contra el **A.I. N° 49 de fecha 27 de marzo del 2025**, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, Primera Sala, en la causa caratulada: “**Bernabé Peralta Antúnez y otros s/Cobro Indebido de Honorarios**”, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- **2. COMUNICAR** lo resuelto al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el trámite no puede suspenderse por esta presentación u otra vinculada a ella”.
 - En el mes de abril de 2025, la causa fue recibida por el Juzgado de Origen y la resolución de Sobreseimiento Provisional se encuentra firma.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 14/08/2025.